



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Resolución de Alcaldía
Nº1045 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 13 de setiembre de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que ha sido
a la vista de los señores concejales

14 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
C.A. N° 762 - 2005 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO

Vista, la Solicitud de Registro Nº 021535, de fecha 3 de junio de 2010, presentada por la Sra. Socorro Miranda Ruiz, y;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente, a través de la solicitud del visto, comunica el fallecimiento de la pensionista Sra. SABINA RUIZ DE MIRANDA el 31 de mayo de 2010 quien percibía el 100% de la Pensión de Viudez del jubilado Sr. FRANCISCO SEVERO MIRANDA LEON solicitando se incorpore con el 50% de pensión a su hermano LUIS MIRANDA RUIZ por encontrarse en condición de incapacitado;

Que, con Resolución Directoral Nº022-90-CPP/OPER de fecha 10 de Abril de 1990, la Oficina de Personal resolvió otorgar a doña SABINA RUIZ VDA DE MIRANDA el 100% de la Pensión de Viudez que venía percibiendo por su extinto esposo don Francisco Severo Miranda León ex servidor Municipal, actualizándose los incrementos del costo de vida;

Que, conforme lo establece el Decreto Ley Nº 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990" artículo 25º "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje".¹

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe Nº1057-2010-OPER/MPP señala que ha realizado un análisis de lo peticionado por la recurrente, indicando que la pensión de orfandad solicitada a favor de LUIS MIRANDA RUIZ, no ha sido tramitada en su oportunidad si bien es cierto, al constituirse como hijo del extinto servidor Francisco Severo Miranda León, se debió solicitar la pensión de viudez, considerando que en la actualidad resulta extemporáneo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Nº1220-2010-GAJ/MP de fecha 12 de agosto del 2010 señala que conforme lo establece la norma, la pensión de viudez y orfandad no podía exceder del 100% cuando media un hijo menor o mayor de edad en condición de incapacitado sin embargo que en el presente caso los extintos padres no declararon esta incapacidad a la entidad tal como lo informa la oficina de personal para que esta pensión pueda distribuirse en la forma prevista en la norma, por tanto al haberse otorgado la pensión a la beneficiaria Sabina Ruiz Vda. de Miranda fallecida sobre la base del

¹ Artículo 25 sustituido por disposición del Artículo 7 de la Ley Nº 28449, publicado el 30-12-2004.

texto anterior: "Artículo 25.- La pensión de sobrevivientes, cuando existiere minusvalía que cause el trabajador que fallezca encontrándose en servicio, será igual al 100% de la pensión de cesantía a que tenga derecho. Si existiere entre los sobrevivientes un minusválido, la pensión que a éste le correspondiera se actualizará con los incrementos decretados por el alza del costo de vida".

100% de la pensión del titular, no corresponde atender el pedido de la señora Socorro Miranda Ruiz de otorgarle el 50% de la citada pensión, toda vez que la norma no prevé transferir la pensión de un beneficiario a otro beneficiario, al haber gozado del total de la pensión establecida en la ley (...);

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Informe Visto, a los proveídos de la Gerencia de Administración y de la Gerencia Municipal de fecha 27 y 31 de agosto de 2010, respectivamente y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE lo peticionado por la Sra. Socorro Miranda Ruiz, relacionado con la incorporación a la pensión del 50% a favor de su hermano LUIS MIRANDA RUIZ, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución de Alcaldía a la Sra. Socorro Miranda Ruiz y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Barrientos
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he controlado

14 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO